

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SINCE SUCRE

## FIJACION EN LISTA DE LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CREDITO DEL PROCESO EJECUTIVO RADICADO BAJO EL NO. 2016-00109-00

PROCESO	CLASE DE ESCRITO	COMIENZA A	TERMINA EL
		CORRER EL	TERMINO DEL
		TRASLADO	TRASLADO
EJECUTIVO SINGULAR	Liquidación	Miercoles 01 de	Viernes 3 de
RAD. 2016-00109-00	Adicional del	diciembre de 2021 a	diciembre de 2021 a
BANCO AGRARIO DE	Crédito	la hora de las 8:00	las 5 P,M.
COLOMBIA VS		a,m.	,
CARMEN CECILIA		3,1111	
ROBLES.			

Señor Juez: Con fundamento en lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11566 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 que exceptúa la suspensión del trámite para cierto tipo de actos procesales y que indica debe adelantarse de manera virtual. Para el caso en particular se trata de Liquidación Adicional del Crédito dentro del proceso en referencia recibida por el correo institucional el día 19 de noviembre de la cursante anualidad y se encuentra para correr traslado.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 446 del CGP en concordancia con el artículo 110 del mismo estatuto, se corre traslado a la contraparte de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, por el término legal de tres (3) días en la página web de la Rama Judicial y en Justicia XXI Web (TYBA hoy treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 8:00 a,m.



Se desfija a las 5:00 p,m, de la tarde del treinta (30) de noviembre de 2021.



ART.446 CGP: De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que la atribuye a la liquidación objetada. 2.- De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el termino de tres (3) días, dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

Artículo 110 CGP. TRASLADO. Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra. Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaria por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaria del juzgado por un (1) día correrán desde el día siguiente.

María Lux Redondo Ospino Alogada Calle 25 No. 30-85 Sincelejo Sucre

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN LUIS DE SINCE-SUCRE E.S.D

REFERENCIA

Ejecutivo Radicado No. 2016-00109-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: CARMEN CECILIA ROBLES.

MARIA LUZ REDONDO OSPINO, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía número 32.750.520 de Barranquilla, portadora de la tarjeta profesional número 86.647 del Concejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada judicial de la entidad demandante, mediante el presente escrito me permito aportar la liquidación adicional del crédito de la siguiente manera:

Total, liquidación del crédito aprobada mediante auto de fecha 07 de febrero de 2020 incluye Intereses de mora hasta el 18 de diciembre de 2019

\$10.055.805.00

Intereses de mora desde el 19 de diciembre de 2019 Hasta el 18 de noviembre de 2021, sobre el capital De \$4.423.398.00: son 22 meses más 30 días al 2.15% mensual

\$2.187.369.00

TOTAL LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO

\$12.243.174.00

Atentamente:

C.C 32.750.52/0 de Barranquilla

T,P 86.647 0/S.J